

# ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA "El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

#### COMISARIA 8 DE FAMILIA KENNEDY 3 CALLE 8 69 D - 31, MARSELLA Tel 4137119



## **EMPLAZAMIENTO**

# LA COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA DE MARSELLA (3)

## **NOTIFICA Y EMPLAZA**

# A LA SEÑORA YESICA ANDREA DORADO ORTEGA

La suscrita COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD DE KENENDY (MARSELLA 3) ubicada en la CALLE 8 69 D - 31, (MARSELLA 3° SECTOR) con el fin de notificarle el auto de fecha 08 de Marzo de 2021 mediante el cual se declara precluido el periodo probatorio y se corre traslado por el termino de cinco (5) días de las pruebas obrantes en el proceso de restablecimiento de derechos No. 1513 - 2020 / RD. 006 - 2020 que se adelanta a favor de los niños ANDRES RICARDO Y VALERIA RUIZ DORADO; la presente se entenderá surtida, tal como lo indica el Art. 102 Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el Art. 108 del CGP.

Lo anterior en cumplimiento al Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia, Artículo 108 del Código General del Proceso. **DE NO ASISTIR SE ENTENDERA SURTIDA LA NOTIFICACION ART. 102** Código de la infancia y la adolescencia.

SANDRA LILIANA CRUZ MARTINEZ COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY (3)

Fijado el: 9 de marzo de 2021 Desfijar el: 16 de marzo de 2021 Oficina Asesora de Comunicaciones

Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil







# ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA "El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

## COMISARIA 8 DE FAMILIA KENNEDY 3 CALLE 8 69 D - 31, MARSELLA Tel 4137119



REFERENCIA:

R.D.006 - 2020

RUG. NIÑA: 1513 - 2020

ACTUACION:

VALERIA RUIZ DORADO AUTO TRAMITE

# COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA (3) OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad a lo normado por el Art.100 de la Ley 1098 de 2007 modificado por el artículo 4 de la ley 1878 de 2018; y teniendo en cuenta que las pruebas ordenadas han sido allegadas al expediente; se procederá a correr traslado a las partes del contenido del expediente tal como lo ordena la ley 1878 de 2018 artículo 4 "...De las pruebas practicadas antes de la audiencia de pruebas y fallo, mediante auto notificado por estado, se correrá traslado a las partes por un término de 5 días, para que se pronuncien conforme a las reglas establecidas en el procedimiento civil vigente..." a fin de que se pronuncien de las mismas.

De otro lado, vistas las constancias secretariales que antecedente y a pesar que la señora YESICA ANDREA DORADO ORTEGA teniendo conocimiento del presente asunto al parecer ha mudado su domicilio y no se cuenta con la respectiva actualización de datos, a fin de garantizar el debido proceso de la progenitora de los niños, se procederá a su emplazamiento en la página WEB del Instituto Colombiano de Bienestar Familia con el objeto de correr traslado del presente auto y las demás actuaciones que se llegaren a surtir. En consecuencia el Despacho

## DISPONE

- 1. Declarar precluido el periodo probatorio.
- 2. Correr traslado de las pruebas obrantes en el expediente por el término de cinco (05) días a las partes para que se pronuncien de las mismas.
- 3. Por secretaria notifíquese la presente decisión mediante estado.
- 4. EMPLAZAR a la señora YESICA ANDREA DORADO ORTEGA notificando el presente auto mediante publicación en la página WEB del ICBF.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA LILIANA CRUZ MARTINEZ COMISARIA 8º DE FAMILIA KENNEDY (3)





White the transfer of the second section is a second section of the second section in the second section is a second section of the second section in the second section is a second section of the second section in the second section is a second section of the second section in the second section is a second section of the second section in the second section is a second section of the second section of the second section is a second section of the sect